

## Nota Informativa

05 de Octubre de 2021

### **Propuesta del Régimen Simplificado de Confianza, para personas morales, 2022**

#### **Presentación**

El pasado 8 de septiembre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) envió al Legislativo Federal, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

De las modificaciones propuestas para la primera de las Leyes nominadas en la Iniciativa, aquí se aborda la referida a la creación del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales, en particular, lo que se especifica aplicaría para aquellas que desearan incorporarse a él.

Con este nuevo esquema fiscal, la autoridad hacendaria pretende, además de incrementar el número de contribuyentes, hacer más eficientes los procesos para que las personas morales realicen, de manera rápida y sencilla, el pago de sus contribuciones.

## Introducción

Durante 2020 y en el transcurso de 2021, la crisis sanitaria trajo consigo problemas económicos que requieren con urgencia la intervención del Estado, con la finalidad de tener una mejor reactivación económica. Por esta razón, el Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, propone incorporar un esquema de simplificación que fomente la inversión y beneficie a las personas morales residentes en México, cuyos ingresos totales no excedan de treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio, cifra que engloba al 96 por ciento de los contribuyentes personas morales.

De acuerdo con información emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los 2.1 millones de micro y pequeños establecimientos constituidos formalmente en México, forman parte de un segmento estratégico que cumple sus obligaciones bajo un mecanismo en el que acumulan sus ingresos conforme los devengan y deducen sus erogaciones utilizando el coeficiente de utilidad para el cálculo del pago provisional. Por lo que estas empresas se encuentran en desventaja respecto de aquellas de mayor escala, que están sujetas a las mismas obligaciones fiscales, situación que puede llegar a implicar un incremento en los costos administrativos de los pequeños contribuyentes.

Por ello, el Ejecutivo Federal propone una adición al Título VII con un Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado "Régimen Simplificado de Confianza de personas morales", que comprende los artículos 206 al 215. Así como también, propone la derogación de los artículos 74, fracción III, primer párrafo; 74-A; 74-B; 75, tercer párrafo; 182, fracción II, quinto párrafo, y el tercer párrafo del mismo artículo. Cambios que, en caso de ser aprobados, entrarían en vigor el 1º de enero de 2022, considerando que los contribuyentes que migren al nuevo régimen pueden

contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar en el presente ejercicio fiscal, así como con saldos a favor; por lo que además se plantea que a través de disposiciones transitorias se otorgue un periodo de gracia para que los contribuyentes puedan aplicar tales beneficios, entre ellos, acreditar y efectuar las deducciones que tuvieran pendientes y, en su caso, solicitar los saldos a favor a que tuvieran derecho.

### **Esquema propuesto**

El régimen propuesto para personas morales, se enfoca principalmente a las micro y pequeñas empresas con ingresos de hasta treinta y cinco millones de pesos anuales, este esquema, permite que la acumulación de los ingresos<sup>1</sup> y deducción de las erogaciones ocurra hasta que aquéllos efectivamente se perciban<sup>2</sup> y se paguen (en flujo de efectivo), apegándose a la realidad económica del contribuyente y sin que ello implique la reducción de la carga impositiva.

El Régimen Simplificado de Confianza, tendrá restricciones, que se proponen en el artículo 206 de la iniciativa en comento, por lo que no aplicaría a personas morales en los siguientes casos:

---

<sup>1</sup> Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

<sup>2</sup> Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

## Personas Morales que no podrán tributar en este régimen

Cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

Las personas morales que tributen como instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; los grupos de sociedades; los coordinados; las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y las personas morales con fines no lucrativos.

Las personas morales que tributen en sociedades cooperativas de producción

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

En este sentido, los contribuyentes que se incorporen a este nuevo régimen dejarán de realizar las declaraciones provisionales, que puede significar una carga importante para las micro y pequeñas empresas que presentan estacionalidades en su actividad económica y, por su componente inflacionario, puede representar una importante presión mensual en el cumplimiento del pago de sus obligaciones.



**Eliminación de declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior**

El mecanismo propuesto establece la obligación de realizar pagos

provisionales<sup>3</sup>, para lo cual, las personas morales determinarán su utilidad fiscal disminuyendo de sus ingresos las deducciones autorizadas, la participación de los trabajadores en las utilidades y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar. Al resultado obtenido se le aplicará la tasa del 30%<sup>4</sup>, otorgando la posibilidad de acreditar las retenciones, así como los pagos provisionales efectuados con anterioridad al mes que se está calculando.



También, se propone un esquema de deducción de inversiones a menor plazo que podrán aplicar las personas morales que cumplan con sus obligaciones bajo este nuevo régimen. En este sentido, la deducción de inversiones se determinará mediante la aplicación del porcentaje que corresponda, dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión. Con esto, se pretende que las micro y pequeñas empresas estén en posibilidades de incrementar sus niveles de inversión, impulsar su competitividad, así como de facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas, propiciando la activación económica.

Asimismo, el artículo 208 propuesto en la iniciativa para la LISR establece los requisitos generales para que procedan las deducciones considerando el flujo de efectivo, mismas que se describen en la siguiente tabla; destacando la eliminación de conceptos que no convergen con este esquema, como la deducción de créditos incobrables, así como el costo de ventas.

---

<sup>3</sup> Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley del ISR, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de este mismo ordenamiento legal.

<sup>4</sup> Referida en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## Las Empresas Morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza podrán efectuar deducciones en los siguientes casos:

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.	Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.	Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.	Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley del ISR.
Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.		

Adicionalmente, los contribuyentes que tributen en este régimen considerarán los gastos e inversiones que no son deducibles y están establecidas en el artículo 28 de la Ley del ISR, de las cuales, se citan algunas a manera de referencia: los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga; los gastos de representación; los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando sean diferentes a los establecidos para hospedaje, alimentación, etcétera; las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales; entre otros.

No obstante, los contribuyentes determinarán la deducción por inversiones, aplicando los porcentos máximos autorizados, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos que se citan a continuación.

## Porcentajes máximos deducibles de las deducciones por inversiones

### Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos

- 5% para cargos diferidos.
- 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos.
- 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

### Tratándose de activos fijos por tipo de bien

- Tratándose de construcciones: 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, etc., y 13% en los demás casos.
- Tratándose de ferrocarriles: 10% para bombas de suministro de combustible a trenes; 10% para vías férreas, 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, etc.; 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, entre otras; y, 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- 25% para mobiliario y equipo de oficina.
- 20% para embarcaciones.
- Tratándose de aviones: 25% dedicados a la aerofumigación agrícola y 20% para los demás.
- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, etc..
- 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, etc.
- 50 % para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.
- 100% para semovientes y vegetales.
- Tratándose de comunicaciones telefónicas: 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica; 20% para sistemas de radio, entre otros; 20% para equipo de transmisión; 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas distinta a la electromecánica; y, 20% para los demás.
- Tratándose de comunicaciones satelitales: 20% para el segmento satelital en el espacio; 20% para el equipo satelital en tierra.
- 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo
- 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.
- 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

### Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados

- 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molida de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
- 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.
- 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; de ferrocarriles y navíos; productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.
- 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación (telégrafos) y por las estaciones de radio y televisión.
- 33% en restaurantes.
- 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- 35% para la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.

En todos los casos, los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

En este tenor, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas en los siguientes casos:

- a. Cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
  - b. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. La deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses.
  - c. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
  - III. Cuando esta Ley permita la deducción de inversiones<sup>5</sup> de personas morales.
  - IV. Que se resten una sola vez.

---

<sup>5</sup> Se procederá conforme a lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR.

- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

Por otra parte, este régimen contempla también, los acreditamientos, los cuales se podrán efectuar contra el impuesto anual, considerando dos aspectos, por un lado, el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año calendario. Y por otro, el impuesto acreditable<sup>6</sup>.

Otro punto importante considerado en la propuesta, son las condonaciones, quitas o remisiones de deudas, para los cuales se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Las condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del

---

<sup>6</sup> En términos de los artículos 5 y 10 de la Ley del ISR del ISR vigente.

principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

- b. Cuando las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio, suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En cuanto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable se deberá calcular, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%<sup>7</sup>.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio

Cuando las personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, se estará a lo dispuesto para los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, establecidas en el artículo 140 de la Ley del ISR.

---

<sup>7</sup> Establecida en el artículo 9 de la Ley del ISR.

Finalmente, la propuesta considera el término de la vigencia del régimen, cuando los contribuyentes personas morales, no cumplan con los requisitos establecidos para continuar aplicando este esquema de tributación. Por lo que, deberán cumplir, a partir del ejercicio siguiente, con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, Título II “De las personas Morales”, debiendo presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que esto ocurra.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y todo tipo de información para aquellos contribuyentes que dejen de tributar en este régimen y se incorporen al esquema general aplicado a las personas morales.

### **Comentarios adicionales**

Este Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, busca maximizar el uso de herramientas tecnológicas utilizadas por el SAT, para sistematizar y simplificar la presentación de declaraciones, pues el contribuyente, tendrá información precargada respecto a los CFDI; y, declaraciones provisionales y anuales, con el propósito de realizar los cálculos automáticos que sean necesarios para la determinación de sus impuestos, además de que el pago podrá realizarse en medios electrónicos.

## Fuentes de Información

Cámara de Diputados, Ley del Impuesto sobre la Renta, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.html>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, disponible en [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



@CEFP\_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas